Expediente: **3716/25**
Carátula: **RUIZ FRANCO MIGUEL C/ ISA RAMONA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **26/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ISA, RAMONA ELIZABETH-DEMANDADO
27370859898 - RUIZ, FRANCO MIGUEL-ACTOR
27370859898 - ALANIS DI FONZO, ARACELLI MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3716/25

H106039394028

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: "RUIZ FRANCO MIGUEL c/ ISA RAMONA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 3716/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: ALANIS DI FONZO, ARACELLI MARIA FLORENCIA - 24/09/2026 10:14.

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2026.

1) Atento a las manifestaciones formuladas: A lo solicitado, no ha lugar. Ello así, por cuanto el proveído de fecha 22/09/2026 se ajusta a las constancias y normativa aplicable, dejándose establecido que la condena en costas impuesta a la parte demandada no modifica la obligación fiscal que corresponde a cada litigante respecto de las tasas y actuaciones generadas por su propia intervención procesal, sin perjuicio del derecho de repetición que pudiere corresponder conforme a dicha condena. En consecuencia, por la planilla fiscal de fecha 25/08/2026, cada parte deberá abonar el importe que le fuera asignado en la misma, esto es, la suma de **$77.500,00 a cargo de la parte actora y $700,00 a cargo de la parte demandada**, bajo apercibimiento de ley.

2) Respecto a la ampliación de embargo solicitada: No ha lugar por el momento. A tales fines, una vez acreditada la reposición de la planilla fiscal a cargo de la actora, deberá la interesada practicar la respectiva planilla de liquidación y actualización de gastos y costas, y solicitar su aprobación previo traslado a la demandada (Arts. 612 y 614 del C.P.C.C.). Cumplido ello y firme la liquidación por la suma que resulte adeudada por la condenada en costas, recién podrá peticionar la ampliación de la medida cautelar ordenada (Arts. 277 y 292 del C.P.C.C.).- **LFA - 3716/25.**

Actuación firmada en fecha 25/09/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.